

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

538

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD PESQUERA LAROSA DEL MAR S.A., CON NIT. 802.024.930-8 CONTRA EL AUTO No. 342 DE 2023”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000531 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, Decreto 50 de 2018, la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, por medio de **Resolución No. 000190 del 10 de abril de 2018**, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., otorgó -por primera vez- a la sociedad PESQUERA LAROSA DEL MAR S.A., con NIT. 802.024.930-8, permiso de Vertimientos para la descarga de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) que se generan en la actividad productiva de pulpa de jaiba. Quedando a su vez, sujeto al cumplimiento de las obligaciones ambientales descritas en el artículo segundo y subsiguientes de la misma.

Que, el mencionado permiso de Vertimientos se otorgó por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de dicha Resolución y bajo las especificaciones referidas en el parágrafo primero del artículo primero de la misma.

Que, el citado acto administrativo fue notificado personalmente el 16 de abril de 2018.

Que, posteriormente, mediante **Resolución No. 000798 del 22 de octubre de 2018**, esta Entidad procedió a resolver un recurso de reposición interpuesto por la sociedad PESQUERA LAROSA DEL MAR S.A. contra la Resolución No. 000190 de 2018.

Que, la referenciada Resolución fue notificada personalmente el 30 de octubre de 2018.

Que, en ese sentido, la Resolución No. 000190 de 2018, se entiende **ejecutoriada desde el 16 de noviembre del mismo año**.

Que, seguido de esto, a través de **Auto No. 740 del 20 de diciembre de 2021**, esta Autoridad Ambiental resolvió un recurso de reposición y accedió a lo solicitado por la sociedad PESQUERA LAROSA DEL MAR S.A., en cuanto a la recategorización del impacto para los cobros por servicios ambientales.

Que, el citado acto administrativo fue notificado en debida forma y por correo electrónico, el 05 de enero de 2022.

Que, una vez transcurrida la vigencia del permiso de Vertimientos, esta Corporación teniendo en cuenta la solicitud allegada bajo Radicado No. 202314000029452 y 201214000045682, expidió el **AUTO No. 342 DEL 06 DE JUNIO de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE RENOVACIÓN -POR PRIMERA VEZ- DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARnD) OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000190 DE 2018 A LA SOCIEDAD PESQUERA LAROSA DEL MAR S.A., CON NIT. 802.024.930-8 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**; toda vez que la sociedad en comento se encontraba dentro del término legal señalado en la normatividad ambiental -vigente- para iniciar el mismo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **538** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD PESQUERA LAROSA DEL MAR S.A., CON NIT. 802.024.930-8 CONTRA EL AUTO No. 342 DE 2023”

Que, la continuidad del trámite quedó sujeto al cumplimiento de lo ahí dispuesto.

Que, el referenciado proveído por notificado en debida forma y por correo electrónico, el 09 de junio de 2023.

Que, posteriormente, el señor SAMUEL CORRALES DE FEX, actuando en calidad de representante legal de la sociedad PESQUERA LAROSA DEL MAR S.A., interpuso a través de Radicado No. 202314000055832 del 14 de junio, recurso de reposición contra el Auto No. 342 del 06 de junio de 2023, argumentando lo siguiente:

“(...) HECHOS

La Corporación realiza cobro de renovación de permiso de vertimiento a la empresa PESQUERA LAROSA DEL MAR S.A., en el Auto N° 342 de 2023 por el valor de siete millones ochocientos sesenta mil setecientos ochenta y un pesos (\$7.860.781), el cual corresponde a pago para renovación de permiso de vertimiento.

Mediante el Auto N° 740/2021, emitido por la Corporación, se ha resuelto un recurso de reposición presentado por la empresa PESQUERA LAROSA DEL MAR S.A. En dicho Auto, se ha llevado a cabo un ajuste y clasificación del valor del permiso de vertimiento, en vista de la disminución considerable en la producción de jaiba y la consiguiente falta de recursos necesarios por parte de la empresa para hacer frente a los pagos elevados requeridos.

Dado el difícil panorama económico que enfrenta nuestra empresa, solicitamos de manera respetuosa a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO CRA que se realice un ajuste en el cobro correspondiente, considerando que las actividades que llevamos a cabo no generan un impacto considerable en el medio ambiente. Agradecemos su comprensión y esperamos que se tome en consideración nuestra solicitud para aliviar la carga financiera que actualmente enfrentamos. (...)”.

II. CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS

- Competencia de la Corporación:

Que, la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23º.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar*

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 º.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”. p

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

538

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD PESQUERA LAROSA DEL MAR S.A., CON NIT. 802.024.930-8 CONTRA EL AUTO No. 342 DE 2023”

permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que, el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”*Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

- De la procedencia del Recurso de Reposición

Que, en lo relacionado a los Recursos contra los actos administrativos, encontrándose entre ellos el de reposición, la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, en su Capítulo VI señala:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adiciones o revoque. (...).”

Artículo 76. Oportunidad y presentación. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)

Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio”.

Que, por su parte, el artículo 79 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano; y para su interposición, deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 77 de la Ley en mención.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **538** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD PESQUERA LAROSA DEL MAR S.A., CON NIT. 802.024.930-8 CONTRA EL AUTO No. 342 DE 2023”

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que el presente recurso fue impetrado dentro del término legal para ello, teniendo en cuenta que el Auto recurrido fue notificado en debida forma por correo electrónico el 09 de junio de 2023 y el mismo fue interpuesto el día 14 del mismo mes y año. Cumpliendo así, con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad.

En consecuencia, se analizará lo expuesto por el recurrente:

III. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

- ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:

Que, en observancia de las actuaciones administrativas que reposan en el Expediente No. 0202-158, con ocasión al permiso de Vertimientos otorgado -mediante Resolución No. 000190 del 10 de abril de 2018- a la sociedad PESQUERA LAROSA DEL MAR S.A. para la descarga de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) que se generan en la actividad productiva de pulpa de jaiba, fue posible evidenciar:

Que, en atención a la solicitud de renovación -por primera vez- del permiso aquí referido y una vez constatado el cumplimiento de los requisitos exigibles en la normatividad ambiental vigente, esta Entidad procedió a expedir el **AUTO No. 342 DEL 06 DE JUNIO de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE RENOVACIÓN -POR PRIMERA VEZ- DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARnD) OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000190 DE 2018 A LA SOCIEDAD PESQUERA LAROSA DEL MAR S.A., CON NIT. 802.024.930-8 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.

Condicionando la continuidad del trámite al cumplimiento de lo establecido en la parte dispositiva de ese proveído; siendo una de estas, el pago por servicio de evaluación ambiental para los fines pertinentes.

Que, toda vez que la sociedad PESQUERA LAROSA DEL MAR S.A. interpuso el presente recurso de reposición sobre dicho acto administrativo y, una vez analizados los argumentos expuestos se hace necesario precisar que, esta Autoridad Ambiental al momento de validar los documentos aportados en la solicitud de renovación -por primera vez- del permiso de Vertimientos, efectuó una revisión de las actuaciones obrantes en su expediente.

Que, en ese sentido, se constató que por medio de **Auto No. 740 del 20 de diciembre de 2021**, esta Corporación resolvió un recurso de reposición contra el Auto No. 000840 de 2020, accediendo a lo solicitado por la sociedad PESQUERA LAROSA DEL MAR S.A., en cuanto a la recategorización del impacto. Quedando así, a partir de la ejecutoria de ese proveído clasificado como Usuario de MENOR IMPACTO para los cobros a realizarse por servicios ambientales.

Que, en ese orden de ideas y, como bien puede observarse en el Auto No. 342 de 2023 -objeto del presente recurso-, el valor ordenado a cancelar por servicio de evaluación ambiental -con ocasión a la renovación solicitada- a la sociedad PESQUERA LAROSA DEL MAR S.A. se estableció conforme a los Usuarios de MENOR IMPACTO, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad desarrollada hasta la fecha. Y, siendo este el más bajo de los impactos ahí relacionados. No obstante, se debe tener presente que si bien, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. inicialmente expidió la **Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016 “Por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental”**, posteriormente, expidió la **Resolución No. 000261 del 30**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

538

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD PESQUERA LAROSA DEL MAR S.A., CON NIT. 802.024.930-8 CONTRA EL AUTO No. 342 DE 2023”

de marzo de 2023 *“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 00036 de 2016 por la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental”*. Estableciendo la tarifa de evaluación ambiental de conformidad con el sistema y método previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, para sufragar los gastos en que incurre esta Entidad para la prestación del servicio.

Que, finalmente y en atención a lo señalado en acápites anteriores, esta Corporación NO ACEPTA el recurso de reposición interpuesto y procede a CONFIRMAR en todas sus partes el **AUTO No. 342 DEL 06 DE JUNIO de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE RENOVACIÓN -POR PRIMERA VEZ- DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARnD) OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000190 DE 2018 A LA SOCIEDAD PESQUERA LAROSA DEL MAR S.A., CON NIT. 802.024.930-8 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, acorde con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

Por consiguiente, la sociedad PESQUERA LAROSA DEL MAR S.A. para dar continuidad al trámite de renovación solicitado, admitido e iniciado mediante Auto No. 342 de 2023, deberá cancelar la suma ordenada en el ARTÍCULO QUINTO de ese proveído por: SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (COP\$7.860.781) fijado para los Usuarios de MENOR IMPACTO -por servicio de evaluación ambiental- conforme lo establecido en la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 de 2023.

IV. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, según lo preceptuado en el artículo 80°, establece: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*.

Que, las normas constitucionales señaladas son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, a su vez y de conformidad con el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el cual consagra en su artículo 1°: *“El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

538

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD PESQUERA LAROSA DEL MAR S.A., CON NIT. 802.024.930-8 CONTRA EL AUTO No. 342 DE 2023”

interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.

Que, la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, señala:

*“Artículo 3. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.
(...) 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.(...)”.*

V. CONSIDERACIONES FINALES DE LA C.R.A.

Que, en atención a los argumentos expuestos por la sociedad PESQUERA LAROSA DEL MAR S.A., en lo que respecta al trámite de renovación -por primera vez- del permiso Vertimientos otorgado -mediante Resolución No. 000190 del 10 de abril de 2018- para la descarga de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) en el desarrollo de su actividad, esta Corporación:

NO ACEPTA el recurso de reposición interpuesto, y en su lugar, procede a CONFIRMAR el AUTO No. 342 DEL 06 DE JUNIO de 2023 *“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE RENOVACIÓN -POR PRIMERA VEZ- DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARnD) OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000190 DE 2018 A LA SOCIEDAD PESQUERA LAROSA DEL MAR S.A., CON NIT. 802.024.930-8 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: NO ACEPTAR el recurso de reposición interpuesto, y en su lugar, **CONFIRMAR** el AUTO No. 342 DEL 06 DE JUNIO de 2023 *“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE RENOVACIÓN -POR PRIMERA VEZ- DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARnD) OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000190 DE 2018 A LA SOCIEDAD PESQUERA LAROSA DEL MAR S.A., CON NIT. 802.024.930-8 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR en debida forma a la sociedad **PESQUERA LAROSA DEL MAR S.A.**, con NIT. 802.024.930-8, el contenido del presente acto administrativo al correo electrónico suministrado de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **538** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD PESQUERA LAROSA DEL MAR S.A., CON NIT. 802.024.930-8 CONTRA EL AUTO No. 342 DE 2023”

acuerdo con lo señalado en el artículo 55, 56 y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021; y demás normas que la complementen modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de imposibilitarse lo anterior, se procederá a notificar el contenido del presente proveído conforme lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

16 AGO 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Blondy M. Coll P.
BLONDY COLL PEÑA

SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL (E)

EXP: 0202-158
ELABORÓ: JSOTO. ABOGADA CONTRATISTA
SUPERVISÓ: CCAMPO. PROFESIONAL ESPECIALIZADO
REVISÓ: MARIA J. MOJICA. ASESORA EXTERNA DIRECCIÓN GENERAL